



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 432 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 048336-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 15 de diciembre del 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Itinera de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02520-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GALLEGOS NAVARRO, DE SUAREZ LAURA VIOLETA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1006-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **GALLEGOS NAVARRO, DE SUAREZ LAURA VIOLETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5471, de fecha 13 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 2520-2019-0-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 10 de febrero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 2520-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 14 de julio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **GALLEGOS NAVARRO DE SUAREZ LAURA VIOLETA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante Que, mediante resolución N° 06 de fecha 10 de febrero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02520-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 14 de julio del 2020, en el extremo que resuelve 1.- declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **GALLEGOS NAVARRO DE SUAREZ LAURA VIOLETA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, 2.-En consecuencia: 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1006-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5471 de fecha 13 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el





Gobierno Regional de Ica



extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DEL 1991, EN ADELANTE, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante;; más intereses legales, INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1006-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5471 de fecha 13 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **GALLEGOS NAVARRO, DE SUAREZ LAURA VIOLETA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1006-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5471, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica .

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 por ciento de la referida bonificación especial con el 30% de la PENSION TOTAL (CESANTE), desde de marzo de 1991, en adelante, en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL